MODIFICACIÓN No. 2
CONTRATO RMBC No. RM-CMA-068-2024
Del 3 de septiembre de 2024

ORDENADOR DEL GASTO	**HENRY DAVID ORTÍZ SAAVEDRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.735, en su calidad de **ORDENADOR DEL GASTO,** nombrado mediante Resolución No. 384 de 7 de noviembre de 2025, posesionado mediante Acta No. 052 de 7 de noviembre de 2025 delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución No. 030 de 9 de febrero de 2024.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL SANTIAGO VÉLEZ & ASOCIADOS – ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS**
IDENTIFICACIÓN:	**Nit. 901.866.138-2**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**03 de septiembre de 2024**
FECHA INICIO EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**04 de septiembre de 2024**
OBJETO DEL CONTRATO	Brindar asesoría integral especializada como corredor de seguros respecto del programa de seguros y ARL de la Entidad, con el fin de amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, e identificación, calificación y control de los riesgos a los que está expuesto la Entidad, inherentes a las operaciones y ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misionales.
VALOR INICIAL	$0
CDP Y FECHA	NA
RP Y FECHA	NA
	ASEGURADORA: Compañía Mundial de Seguros S.A. **Póliza: NB-100342251 ANEXO 1**

AMPARO	**DESDE**	**HASTA**
Cumplimiento	03/09/2024	10/07/2027
Calidad del servicio	03/09/2024	10/01/2027

	Pago de salarios	03/09/2024	10/07/2029
VALOR EJECUTADO	$0		
VALOR PENDIENTE	$0		
MODIFICACIÓN:	Modificación No 1 del 3 de marzo de 2026, mediante la cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato RM-CMA-068-2024 por setenta y cinco días (75) días calendario esto es, hasta el **23 de septiembre de 2026**, y en consecuencia, modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: "*CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:* *""El plazo será de VEINTICUATRO MESES (24) meses y VEINTE (20) DÍAS, es decir; hasta el 23 de septiembre de 2026, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, el cual no goza de erogación presupuestal por parte de la Entidad".*		
VALOR DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN:	NA		
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN:	NA		

CONSIDERACIONES:

1. El 3 de septiembre de 2024, se suscribió entre **LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ CUNDINAMARCA y la UNIÓN TEMPORAL SANTIAGO VÉLEZ & ASOCIADOS – ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS**, el contrato de consultoría RM-CMA-068-2024, cuyo objeto consiste en: "Brindar asesoría integral especializada como corredor de seguros respecto del programa de seguros y ARL de la Entidad, con el fin de amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, e identificación, calificación y control de los riesgos a los que está expuesto la Entidad, inherentes a las operaciones y ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misionales"

2. En el contrato de consultoría RM-CMA-068-2024, se estipuló un plazo de ejecución de dieciocho meses (18) meses a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.

3. El contrato no genera erogación presupuestal por parte de la Entidad.

4. Mediante memorando con radicado 202604000013173 del 10 de julio de 2026, el Subdirector de Gestión Corporativa remitió a la Oficina Jurídica la solicitud de modificación contractual a efectos de y prorrogar el plazo de ejecución del contrato RM-CMA-068-2024 hasta el 23 de septiembre de 2026 en los siguientes términos:

"(…) En desarrollo de esta necesidad institucional, se adelantó el proceso de selección RMBC-CM-001-2024, como resultado del cual el 3 de septiembre de 2024 se suscribió el Contrato No. RM-CMA-068-2024, cuyo objeto consiste en: "Brindar asesoría integral especializada como corredor de seguros respecto del programa de seguros y ARL de la Entidad, con el fin de amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, así como la identificación, calificación y control de los riesgos a los que está expuesta la Entidad, inherentes al desarrollo de sus actividades administrativas y misionales."
El contrato fue pactado por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del acta de inicio suscrita el 04 de septiembre de 2024, encontrándose actualmente vigente.
De conformidad con la cláusula tercera del contrato, la ejecución del mismo no genera erogación económica alguna para la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca, por cuanto la remuneración del corredor de seguros corresponde a las compañías aseguradoras con las cuales la Entidad suscriba las respectivas pólizas, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio.
Mediante Modificación No. 1 aprobada el 03 de marzo de 2026, se prorrogó el plazo de ejecución por ciento veintisiete (127) días, es decir hasta el 10 de julio de 2026. Por tanto, se encuentra vigente y en ejecución.
La Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca requiere garantizar la continuidad en la prestación del servicio de intermediación de seguros, toda vez que el corredor de seguros constituye el asesor técnico especializado encargado de acompañar a la Entidad durante toda la vigencia de las pólizas contratadas, particularmente en la administración del programa de seguros, la gestión de reclamaciones, la atención y seguimiento de los siniestros que puedan presentarse, el acompañamiento frente a las aseguradoras y la formulación de recomendaciones orientadas a la adecuada protección del patrimonio institucional.
Actualmente, la Entidad adelanta el Concurso de Méritos No. RM-CM-003-2026, cuyo objeto es seleccionar el nuevo intermediario de seguros que brindará la asesoría integral especializada para el programa de seguros institucional. De acuerdo con el cronograma vigente, la adjudicación del proceso está prevista para el 24 de julio de 2026; no obstante, la circunstancia de que dicho proceso de selección se encuentre en curso no releva a la Entidad de garantizar la continuidad de la asesoría especializada sobre el programa de seguros

actualmente vigente, ni exonera al intermediario de seguros actual de las obligaciones inherentes a la intermediación realizada.

En efecto, el actual intermediario conserva la responsabilidad de administrar, acompañar y prestar la asesoría técnica y especializada respecto de las pólizas cuya colocación gestionó y respecto de las cuales percibió la remuneración correspondiente, tanto por el valor inicial del programa de seguros como por las prórrogas que fueron objeto de intermediación. Estas obligaciones comprenden, entre otras, el acompañamiento durante toda la vigencia de las pólizas, la asesoría en la administración del programa de seguros, el apoyo en la atención de siniestros, las modificaciones contractuales que se requieran y las demás actividades propias de la intermediación, hasta la terminación de los riesgos amparados.

En consecuencia, el impulso del Concurso de Méritos No. RM-CM-003-2026 constituye una actuación orientada a seleccionar el futuro intermediario de seguros de la Entidad, pero no implica la finalización anticipada de las obligaciones que actualmente recaen sobre el intermediario vigente, ni elimina la necesidad institucional de mantener el acompañamiento técnico y especializado durante la ejecución del programa de seguros que se encuentra en curso.

Por otro lado, precisamos que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca cuenta con un programa de seguros vigente, conformado por las pólizas que amparan los bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades de la Entidad, las cuales se extienden hasta los meses de agosto y septiembre de 2026 (…)

Por lo anterior, resulta indispensable garantizar que dichas pólizas continúen contando con el acompañamiento técnico del corredor que participó en su estructuración y contratación, especialmente para la atención de eventuales siniestros, reclamaciones y demás actuaciones que puedan derivarse durante su ejecución.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la Entidad se encuentra adelantando las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para estructurar y contratar el nuevo programa de seguros correspondiente a la vigencia 2026, el cual deberá iniciar su ejecución de manera articulada con la terminación del programa de seguros actualmente vigente. En consecuencia, resulta necesario asegurar un empalme técnico y operativo entre ambos programas de seguros, de manera que la transición entre el corredor actual y el nuevo intermediario se realice de forma ordenada, preservando la continuidad del conocimiento institucional, el seguimiento de los riesgos asegurados, la gestión de siniestros en curso y la adecuada transferencia de la información técnica y contractual.

En ese sentido, la Modificación No. 2 tiene como propósito garantizar que la Región Metropolitana Bogotá– Cundinamarca cuente, con el acompañamiento especializado del intermediario de seguros durante la vigencia efectiva de las pólizas actualmente contratadas y hasta la entrada en ejecución del nuevo contrato de intermediación, evitando vacíos en la administración del programa de seguros, mitigando riesgos asociados a la atención de siniestros y asegurando la continuidad en la protección de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Lo anterior obedece a que la actividad desarrollada por el corredor de seguros constituye un servicio altamente especializado y de ejecución continua, cuyas obligaciones no se limitan a la intermediación en la contratación de las pólizas, sino que comprenden el acompañamiento permanente en la administración del programa de seguros, la asesoría en modificaciones y renovaciones, el apoyo en la atención y trámite de siniestros, la revisión permanente de las coberturas, la gestión de reclamaciones y la asistencia técnica requerida para la adecuada protección del patrimonio público. En consecuencia, la terminación del contrato sin que el nuevo intermediario haya asumido sus funciones generaría un riesgo para la continuidad de la administración del programa de seguros, podría afectar la adecuada atención de las obligaciones derivadas de las pólizas vigentes y comprometer la gestión integral de los riesgos de la Entidad, circunstancia que resulta contraria a los principios de planeación, continuidad del servicio y eficiencia que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

Esta necesidad encuentra respaldo en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, que impone a las entidades públicas el deber de contratar los seguros requeridos para la adecuada protección de sus intereses patrimoniales; en los artículos 101 y 118 de la Ley 42 de 1993, que prevén la responsabilidad derivada del incumplimiento del deber de asegurar oportunamente los bienes públicos, así como en la Sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, mediante la cual se reiteró la obligación de las entidades estatales de mantener debidamente asegurados sus bienes e intereses patrimoniales.

De igual manera, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Comercio reconocen la naturaleza especializada e independiente del corredor de seguros, cuya labor comprende el acompañamiento técnico integral durante toda la vigencia del programa de seguros. En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha reconocido que la intermediación de seguros constituye una actividad de asesoría permanente que se extiende durante toda la ejecución de las pólizas administradas, razón por la cual la continuidad del servicio resulta esencial para garantizar la adecuada gestión de los riesgos y la protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, se encuentra plenamente acreditada la necesidad de efectuar la Modificación No. 2 al Contrato No. RM-CMA-068-2024, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de intermediación de seguros mientras culmina el Concurso de Méritos que adelanta la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca y se inicia la ejecución del nuevo contrato, evitando una interrupción en la prestación del servicio, asegurando la adecuada administración del programa de seguros institucional y salvaguardando la protección del patrimonio público, sin que ello implique reconocimiento de contraprestación económica adicional a cargo de la Entidad, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales no modificadas (…)".

5. En concordancia con lo anterior se requiere prorrogar el plazo del contrato hasta el 23 de septiembre de 2026.

6. En virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación pública.

7. De acuerdo con los argumentos expuestos por la supervisión y teniendo en cuenta que el Contrato se encuentra vigente, resulta viable jurídicamente prorrogar el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se procede a realizar la modificación, la cual continuará rigiéndose por las disposiciones contempladas en el contrato RM-CMA-068-2024,

ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato RM-CMA-068-2024 por setenta y cinco días (75) días calendario esto es, hasta el **23 de septiembre de 2026**, y en consecuencia, modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así:

"*CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*
"El plazo será de VEINTICUATRO MESES (24) meses y VEINTE (20) DÍAS, es decir; hasta el 23 de septiembre de 2026, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, el cual no goza de erogación presupuestal por parte de la Entidad".

SEGUNDO: El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarla(s) a la RMBC dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación para su revisión y aprobación.

TERCERO: Los demás términos y condiciones del Contrato No. RM-CMA-068-2024 permanecerán vigentes.

La presente modificación se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben.

CUARTO: La presente acta se perfecciona con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Dilsen Paola Martínez Cifuentes- Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Paula Ruiz Quintana- Contratista Oficina Jurídica